Anexo IX – Disposiciones Complementarias

ÍNDICE.

FORMULARIO A – CARTA DE ADHESIÓN DE BENEFICIARIOS AL CONTRATO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

A. EJECUCIÓN DE LA *ACCIÓN*
- **A.1 Organización del consorcio y función del *Sujeto de apoyo***
- **A.2 Obligaciones de los participantes**
- **A.3 Confidencialidad**

B. AUDITORÍAS DE GESTIÓN Y REVISIONES TÉCNICAS

C. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL.
- **C.1 Propiedad de los Conocimientos adquiridos durante la *Acción*.**
- **C.2 Cesión de los Conocimientos adquiridos durante la *Acción***
- **C.3 Protección de los Conocimientos adquiridos durante la *Acción*.**
- **C.4 Aprovechamiento y difusión de los Conocimientos adquiridos durante la *Acción*.**
- **C.5 Derechos de acceso a los conocimientos previos o adquiridos. Delimitación de conocimientos previos**
- **C.6 Principios sobre los derechos de acceso a los conocimientos previos o adquiridos.**
- **C.7 Derechos de acceso para la ejecución de la acción.**
- **C.8 Derechos de acceso con fines de aprovechamiento**

D. DISPOSICIONES FINALES
- **D.1 Solicitudes de modificación y terminación de la participación por iniciativa del Sujeto de Apoyo.**
- **D.2 Aprobación de las modificaciones y terminación solicitada el Sujeto de Apoyo.**
- **D.3 Apoyo/subvención tras la terminación y otras consecuencias financieras de la terminación.**
- **D.4 Cesión**
- **D.5 Caso de conflicto**

FORMULARIO A

CARTA DE ADHESIÓN DE SOCIOS AL CONTRATO DE ASIGNACIÓN DE RECURSOS

(este impreso deber ser rellenado por cada *socio* especificado en el artículo 7.1.1.del *contrato de asignación de recursos*) (*nombre completo y denominación jurídica del socio*), representado a los efectos del presente acuerdo por (*nombre del representante legal*), (*cargo*), [y/o (nombre del representante legal) (cargo)], o su representante autorizado), establecido en (dirección completa: ciudad/comunidad autónoma/provincia/país), (*persona legalmente autorizada para actuar en nombre de la entidad jurídica)*]que actúa como su representante legalmente autorizado, consiente en ser socio *("socio* nº…) del *contrato de asignación de recursos* nº … (relativo a la acción/proyecto/red [título]) suscrito entre la Administración Contratante a través del FONCICYT y [*nombre del sujeto de apoyo y denominación jurídica (sigla) establecido en (dirección completa: ciudad/comunidad autónoma/provincia/país)*], y acepta de conformidad con lo dispuesto en el mencionado *contrato de asignación de recursos* todos los derechos y obligaciones que incumben a un *socio*.

De la presente carta de adhesión se hacen 3 ejemplares, uno de los cuales quedará en posesión del *sujeto de apoyo*, otro en posición del [nombre del *socio*]. El tercero será enviado por el *sujeto de apoyo* a la Administración Contratante a través del FONCICYT de conformidad con el artículo 7.1.1. del *contrato de asignación de recursos.*

Nombre de la entidad jurídica [*nombre completo del socio*]

Nombre del representante o representantes legales: (escrito con todas las letras):

Firma del representante o representantes legales:

Fecha:
(Sello de la organización)

Nombre de la entidad jurídica [*nombre completo del sujeto de apoyo]*

Nombre del representante legal: (escrito con todas las letras):

Firma del representante legal:
Fecha:
(Sello de la organización)

A. EJECUCIÓN DE LA *ACCIÓN*.

A.1 Organización del *consorcio* y función del *Sujeto de apoyo*

En complemento del artículo 1 "Obligaciones generales" del Anexo II - Condiciones Generales:

A.1.1. El *consorcio* está compuesto por todos los participantes (sujeto de apoyo y socios) que han formalizado el *"Acuerdo de red o de consorcio"* en el marco del proyecto/red/acción financiada por la Administración Contratante a través del FONCICYT. Los socios se relacionan con la Administración contratante, mediante el Sujeto de apoyo, que será el intermediario para cualquier comunicación entre el la Administración contratante y cualquier socio.

A.1.2. El apoyo/subvención a la Acción se canalizará directamente al Sujeto de apoyo. La ministración/pago al Sujeto de apoyo del apoyo/subvención exime a la Administración contratante de sus obligaciones en cuanto a pagos a los restantes *socios*.

A.1.3. El *Sujeto de apoyo:*

a) administrará el apoyo/subvención ocupándose de su distribución entre los *socios* y las actividades, de acuerdo con el presente *contrato de asignación de recursos* / *contrato de subvención*; se encargará de que se entreguen los recursos económicos a los demás socios sin demora injustificada;
b) llevará un registro y una contabilidad financiera de forma que pueda determinarse en cualquier momento cuál es la parte del apoyo/subvención de la Administración contratante a través del FONCICYT que se ha entregado a cada participante (*sujeto de apoyo* y restantes socios) para los fines de la *Acción*;
c) informará a la Administración Contratante a través del FONCICYT de la distribución del *apoyo/subvención* y la fecha de las transferencias a los socios, cuando así lo requiera el presente *Contrato* o cuando así lo exija la Administración Contratante a través del FONCICYT;
d) revisará los informes para verificar su concordancia con las tareas de la *Acción* antes de remitirlos a la Administración Contratante a través del FONCICYT;
e) controlará el cumplimiento por los *Socios* de las obligaciones que asumen en el marco de la *Acción* apoyada;

A.2 Obligaciones de los *participantes.*

En complemento del artículo 1.3. del Anexo II - Condiciones Generales:

A.2.1. Los *participantes* cumplirán las siguientes obligaciones

a) proporcionar con todo detalle la información que la Administración contratante a través del FONCICYT les solicite para la buena administración de la *Acción*;
b) ejecutar la *Acción* de manera conjunta y solidaria, tomando todas las medidas necesarias y razonables para asegurar que la *Acción* se ejecuta de acuerdo con las condiciones estipuladas en el presente Contrato;
c) tomar las medidas internas adecuadas con sujeción a lo dispuesto en el presente Contrato a fin de asegurar la ejecución de la *Acción* de manera eficiente; estas medidas internas adoptarán la forma de acuerdo escrito de consorcio (el «*ACUERDO DE CONSORCIO*»). El acuerdo de consorcio regirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- la organización interna del *consorcio*, incluidos los procedimientos de toma de decisiones;
- las normas sobre difusión, aprovechamiento y derechos de acceso;
- la distribución del *apoyo/subvención*;
- la resolución de conflictos internos, incluidos los casos de abuso de poder;
- los acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los *participantes*;
- los aspectos relativos a la propiedad intelectual;
- el establecimiento de la representación del sujeto de apoyo respecto de los socios en el acuerdo de consorcio;

d) relacionarse, cuando convenga, con interesados no pertenecientes a la comunidad investigadora y con el público en general para fomentar el diálogo y el debate con la sociedad civil acerca de las tareas de la investigación, los resultados de la investigación y los problemas científicos consiguientes; crear sinergias con el sistema educativo a todos los niveles y llevar a cabo actividades de promoción del impacto socioeconómico de la investigación;
e) permitir que *la Administración Contratante a través del FONCICYT y la Comisión Europea* participe en las reuniones relacionadas con la *Acción*.

A.2.2. Asimismo, los *participantes*:

a) ejecutarán el trabajo que debe llevarse a cabo según lo indicado en el anexo I; sin embargo, cuando sea necesario para la ejecución de la Acción podrán recurrir a terceros para llevar a cabo algunos aspectos de la misma, con arreglo a las condiciones establecidas en el artículo 7.2.1. del contrato relativo a procedimientos de subcontratación

b) se asegurarán de que cualquier acuerdo o contrato concertado entre el participante y un tercero relacionado con la Acción especifica que este tercero, incluso en el caso del auditor que expide el certificado de verificación de gastos, no adquiere derechos respecto a la Administración Contratante en virtud del presente Contrato;

c) garantizarán que las tareas a ellos asignadas se ejecutan de manera correcta y a su debido tiempo;

d) El Sujeto de apoyo informará a su debido tiempo a los demás socios y a la Administración Contratante a través del FONCICYT :

- los nombres de las personas que gestionarán y controlarán su trabajo, y los datos necesarios para el contacto, así como cualquier cambio en esta información;
- cualquier acontecimiento que pueda afectar a la ejecución de la *Acción*;
- cualquier cambio en su denominación oficial, dirección y representantes legales, así como cualquier cambio en su situación jurídica, financiera, organizativa o técnica, incluido un cambio de control, y, especialmente, cualquier cambio de estatuto jurídico.

e) participar en las reuniones de supervisión, control y evaluación de la Acción que los afecten;

f) tomar todas las medidas necesarias para evitar compromisos incompatibles con las obligaciones que impone el presente Contrato e informar a los demás socios y a la Administración Contratante a través del FONCICYT de cualquier obligación ineludible que puedan contraer durante el período de vigencia del Contrato y que pueda afectar a cualquiera de las obligaciones derivadas de éste;

g) procurar fomentar la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en la ejecución de la Acción;

h) cuando los participantes necesiten subcontratar algunos elementos del trabajo que han de realizarse, deberán cumplirse, entre otras, las siguientes condiciones:

- los subcontratos sólo podrán cubrir la ejecución de una parte limitada de la *Acción*;
- el recurso a la adjudicación de subcontratos deberá justificarse en el anexo I teniendo en cuenta el carácter de la *Acción* y lo que es necesario para su ejecución;
- el recurso a la adjudicación de subcontratos por un beneficiario no podrá afectar a los derechos y obligaciones de los participantes con respecto a los derechos previos y adquiridos;
- el anexo I indicará las tareas que deben subcontratarse y una estimación de los costos.

A.3 Confidencialidad

En complemento a lo dispuesto en el artículo 5 "Confidencialidad" del Anexo II - Condiciones Generales:

A.3.1. La comunicación de *información confidencial* deberá realizarse siempre por escrito.

A.3.2. Lo dispuesto en el artículo 5 del Anexo II – Condiciones Generales, dejará de aplicarse cuando:

- la información confidencial se convierta en pública sin que ello se deba a un incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad;

- la parte que la comunique informe posteriormente al receptor de que la información confidencial ya no tiene carácter confidencial;
- la información confidencial la comunique posteriormente al receptor sin obligación alguna de confidencialidad un tercero que la tenga en su posesión de manera legal y no esté sujeto a una obligación de confidencialidad;
- la divulgación o comunicación de la información confidencial esté prevista en otras disposiciones del presente contrato de asignación de recursos o del acuerdo de consorcio;
- la divulgación o comunicación de la información confidencial sea obligatoria según la legislación nacional de uno de los participantes y esta excepción al requisito de confidencialidad esté prevista en el acuerdo de consorcio.

A.3.3. Los *participantes* se comprometen a utilizar esta información confidencial sólo en relación con la ejecución de la *Acción* a menos que se acuerde otra cosa con la parte que la comunique.

A.3.4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el tratamiento de datos, documentos u otros materiales que sean confidenciales («*información confidencial*») o estén sujetos a restricciones de seguridad o controles sobre la exportación o el traslado deberá atenerse a las normas aplicables, establecidas por la legislación nacional correspondiente para tal información.

B. AUDITORÍAS, REVISIONES TÉCNICAS Y EVALUACIONES DE LA ACCIÓN

B.1. En complemento de lo establecido en el artículo 2.1. "Obligaciones de información y de presentación de los informes financieros y descriptivos" y artículo 8 "Evaluación y supervisión de la acción" del Anexo II de las Condiciones Generales, la Administración Contratante a través del FONCICYT y la Comisión Europea podrán iniciar una auditoría o misión de supervisión en cualquier momento durante la ejecución de la *Acción* y hasta siete años después del pago del saldo. La finalidad de la auditoría de gestión o revisión técnica será evaluar el trabajo realizado en la *Acción* durante un determinado período, entre otras cosas, mediante la evaluación de los informes de la *Acción* y las prestaciones correspondientes al período en cuestión. Estas auditorías y revisiones técnicas podrán cubrir los aspectos científicos, tecnológicos y de otro tipo relacionados con la adecuada ejecución de la *Acción* y del *contrato.*

B.2. Con respecto a la descripción del trabajo (anexo I), la auditoría o revisión técnica evaluará objetivamente lo siguiente:

- grado de realización del plan de trabajo de la *Acción* para el período correspondiente y de las consiguientes prestaciones;
- en qué medida los objetivos de la *Acción* siguen siendo pertinentes y existen posibilidades de conseguir avances con respecto al estado actual de los conocimientos científicos e industriales;
- los recursos previstos y utilizados en relación con los progresos alcanzados, teniendo en cuenta los principios de economía, eficiencia y eficacia;
- los procedimientos y métodos de gestión de la *Acción*;
- las contribuciones de los participantes y la integración dentro de la *Acción*;
- el impacto potencial previsto en el plano económico, social y de la competencia, y el plan de los participantes para el aprovechamiento y difusión de los conocimientos adquiridos.

B.3. Cualquier auditoría de gestión o revisión de este tipo se llevará a cabo respetando la obligación de confidencialidad.

B.4. En las auditorías y revisiones técnicas, la Administración Contratante a través del FONCICYT podrá estar asistidos por expertos científicos o técnicos externos. Antes de llevar a cabo el trabajo de auditoría de gestión y revisión técnica, la Administración Contratante a través del FONCICYT comunicará a los *sujetos de apoyo/beneficiarios* la identidad de los expertos designados. Los *sujetos de apoyo/beneficiarios* tienen derecho a denegar la participación de un determinado experto científico o técnico externo por razones de confidencialidad comercial o por conflicto de intereses.

B.5. Las auditorías y revisiones podrán realizarse a distancia desde el domicilio o lugar de trabajo del experto o bien incluir reuniones con los miembros del *Consorcio, a través del Sujeto de Apoyo,* en los locales establecidos por la Administración contratante a través del FONCICYT o en los de los *participantes*. La Administración

contratante a través del FONCICYT o el experto científico o técnico podrá tener acceso a los lugares o instalaciones donde se realice el trabajo o a cualquier documento relativo a éste.

B.6. Los *participantes* pondrán a disposición de la Administración contratante a través del FONCICYT directamente todos los datos y la información detallada que éste o el experto científico o técnico le solicite, a fin de comprobar que la *Acción* se gestiona y ejecuta/se ha gestionado y ejecutado adecuadamente de acuerdo con las disposiciones del presente *contrato de asignación de recursos.*

B.7. Se redactará un informe sobre el resultado de las auditorías y revisiones, que la Administración Contratante a través del FONCICYT enviará al *sujeto de apoyo*. Éste dispondrá de un plazo de 30 días naturales contado a partir de su recepción para presentar observaciones.

B.8. Basándose en las recomendaciones formales de los expertos, la Administración Contratante a través del FONCICYT notificará al *Sujeto de apoyo* su decisión de:

- permitir que la *Acción* continúe sin modificar el anexo I o con modificaciones de menor importancia;
- considerar que la *Acción* sólo puede continuar con modificaciones sustanciales;
- proceder a la resolución del *Contrato*;
- expedir una orden de recuperación de las ministraciones / pagos efectuados por la Administración Contratante a través del FONCICYT o de una parte de estos y aplicar las sanciones que corresponda.

B.9. La Administración Contratante, a través del FONCICYT y la Comisión Europea podrá efectuar, si así lo estimare conveniente, una revisión del grado de cumplimiento de lo dispuesto en el artículo / cláusula 7.1.7 "Previsiones éticas, ecológicas y de seguridad" del contrato de asignación de recursos, dentro de los siete años siguientes a la terminación de la *Acción.*

C. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

C.1. PROPIEDAD de los Conocimientos adquiridos durante la acción.

C.1.1. Los *conocimientos adquiridos* serán propiedad del *participante* que los ha generado, o en los términos pactados en el *Acuerdo de Red o Consorcio*.

C.1.2. Cuando varios participantes hayan ejecutado conjuntamente trabajos de los que deriven los *conocimientos adquiridos* y cuando no se pueda determinar la parte respectiva del trabajo de cada uno, dichos participantes serán propietarios conjuntamente de estos conocimientos. En este caso, los participantes concertarán un acuerdo (los copropietarios pueden decidir no mantener el régimen de propiedad conjunta y optar por otro, por ejemplo, propiedad de un participantes único con derechos de acceso para los demás, que habrán cedido su parte de la propiedad) sobre la asignación y las condiciones de ejercicio de esta propiedad conjunta. Sin embargo, cuando aún no se haya suscrito ningún acuerdo sobre propiedad conjunta, cada uno de los copropietarios tendrá derecho

a conceder licencias no exclusivas a terceros, sin derecho a sublicencia y con sujeción a las siguientes condiciones:

- informar a los demás copropietarios con una antelación mínima de 45 días; y,
- pagar una indemnización justa y razonable a los demás copropietarios.

C.1.3. Cuando los empleados u otro personal que trabajen para los participantes pudieran hacer valer derechos sobre los *conocimientos adquiridos*, los participantes se asegurarán de que tales derechos puedan ejercitarse de forma compatible con las obligaciones que les impone el *contrato*.

C.2 Cesión de los Conocimientos adquiridos durante la *Acción*.

C.2.1. Cuando un *participante* ceda la propiedad de los *conocimientos adquiridos*, transferirá al cesionario las obligaciones relacionadas con dichos conocimientos, incluida la obligación de transferirlas a todo cesionario posterior.

C.2.2. Sin perjuicio de sus obligaciones de confidencialidad, por ejemplo, en relación con una fusión o una adquisición de una parte importante de sus activos, cuando un *participante* tenga que transferir sus obligaciones de facilitar *derechos de acceso*, deberá notificar a los demás *participantes* la cesión prevista con una antelación mínima de 45 días, junto con la información suficiente sobre el nuevo propietario de los *conocimientos adquiridos*, para que los demás *participantes* puedan ejercitar sus derechos de acceso.

Sin embargo, los *participantes*, mediante acuerdo escrito, podrán acordar un plazo diferente o renunciar a su derecho a recibir una notificación previa en el caso de las cesiones de propiedad de un participante a un tercero expresamente identificado.

C.2.3. Tras la notificación a la que se refiere el apartado C.2.2, cualquier otro *participante* podrá impugnar, en un plazo de 30 días a partir de la notificación, cualquier cesión prevista de derechos de propiedad basándose en que perjudica a sus derechos de acceso.

Cuando cualquiera de los demás *participantes* demuestre que sus *derechos de acceso* resultarían perjudicados, la cesión prevista no tendrá lugar hasta que se haya alcanzado un acuerdo entre los participantes afectados.

C.2.4. Cuando un participante tenga intención de ceder la propiedad de *conocimientos adquiridos* a un tercero establecido en un *tercer país*, el CONACYT, en su calidad de fideicomitente del FONCICYT, podrá oponerse a esta cesión de la propiedad de *conocimientos adquiridos*, si considera que ello va en detrimento de la competitividad de la economía mexicana y/o europea o es contrario a los principios éticos o a consideraciones de seguridad.

En tales casos, la cesión de la propiedad no tendrá lugar a menos que el Comité Técnico y de Administración del FONCICYT autorice esta cesión por escrito.

C.3 Protección de los Conocimientos adquiridos durante la *Acción*.

C.3.1. Cuando los *conocimientos adquiridos* puedan dar lugar a una aplicación industrial o comercial, el propietario asegurará su protección adecuada y efectiva, prestando la debida atención a sus intereses legítimos, así como a los intereses legítimos, especialmente comerciales, de los demás participantes.

Cuando un *participante* que no sea el propietario de los *conocimientos adquiridos* invoque sus intereses legítimos, deberá demostrar, en cualquier caso que pueda darse, que resultaría perjudicado de forma desproporcionada.

C.3.2. En complemento de lo establecido en el artículo 6 "Visibilidad" del Anexo II – Condiciones Generales, las solicitudes de patentes de los *conocimientos adquiridos* presentadas por los *participantes* o en su nombre, incluirán la declaración indicada a continuación para dejar constancia de que los *conocimientos adquiridos* se consiguieron con la asistencia económica del CONACYT como fideicomitente en el FONCICYT y de la *Comunidad Europea*.

> "El trabajo que ha dado lugar a este invento ha recibido apoyo del CONACYT y de la Comunidad Europea a través del FONCICYT en virtud del *contrato de asignación de recursos/contrato de subvencion* nº [xxxxx]."

Esta declaración tendrá que traducirse a la lengua de la solicitud de patente. Se entregarán traducciones a todas las lenguas comunitarias. Cada participante será responsable de la traducción de la declaración a la lengua oficial de su Estado.

Además, todas las solicitudes de patentes presentadas, referentes a los *conocimientos adquiridos* se indicarán en el plan de aprovechamiento y difusión que para el caso se haya definido por los participantes, incluyendo referencias/datos detallados de tal manera que el CONACYT, en su calidad de fideicomitente del FONCICYT, pueda seguir la solicitud de patente. Cualquier solicitud de patente de este tipo que se presente después del informe final deberá notificarse a la Administración Contratante a través del FONCICYT, incluyendo las referencias/datos detallados.

C.3.3. Cuando los *conocimientos adquiridos* puedan dar lugar a aplicaciones industriales o comerciales y su propietario no los proteja ni los ceda, junto con las obligaciones consiguientes con arreglo al apartado C.2, a otro *participante*, a una *entidad afiliada* establecida en México o en un Estado miembro de la UE o a cualquier otro tercero establecido en México o en un Estado miembro de la UE, no podrán llevarse a cabo actividades de difusión de dichos *conocimientos adquiridos* antes que la Administración Contratante a través del FONCICYT

haya sido informado al respecto. La Administración Contratante a través del FONCICYT deberá ser informado, como mínimo, 45 días antes de la actividad de *difusión* prevista.

En estos casos, el CONACYT y la *Comunidad Europea*, en sus calidades de fideicomitente y aportante del FONCICYT respectivamente, con el consentimiento del participante, podrán asumir la propiedad de tales *conocimientos adquiridos* y adoptar las medidas oportunas para protegerlos de manera adecuada y efectiva. El participante que deniegue su consentimiento sólo podrá hacerlo cuando pueda demostrar que sus intereses legítimos resultarían perjudicados de manera desproporcionada.

En caso de que el *CONACYT y/o la Comunidad Europea* asuman la propiedad, se subrogarán en las obligaciones sobre la concesión de *derechos de acceso.*

C.4. Aprovechamiento y difusión de los conocimientos adquiridos durante la *Acción*.

C.4.1. Los participantes aprovecharán los *conocimientos adquiridos* que posean, o se encargarán de que se aprovechen.

C.4.2. Asimismo, informarán en el plan de *aprovechamiento y difusión* de los *conocimientos adquiridos* sobre el aprovechamiento de estos que se haya previsto. La información habrá de ser suficientemente detallada para que la Administración Contratante a través del FONCICYT pueda efectuar cualquier auditoría al respecto.

C.4.3. Los participantes se asegurarán de que los *conocimientos adquiridos* que posean se difundan tan rápidamente como sea posible. Cuando incumplan esta obligación, la Administración Contratante a través del FONCICYT podrá proceder por sí mismo a la difusión de estos *conocimientos*.

C.4.4. Las actividades de *difusión* serán compatibles con la protección de los derechos de propiedad intelectual, las obligaciones de confidencialidad y los intereses legítimos de los propietarios de los *conocimientos adquiridos*.

C.4.5. Se enviará notificación de cualquier actividad de *difusión*, con una antelación mínima de 45 días, a todos los demás *participantes* afectados, incluyendo información suficiente acerca de la actividad de *difusión* prevista y los datos que esté previsto difundir.

Tras la notificación, los demás *participantes* podrán impugnar la *difusión*, en un plazo de 30 días a partir de la notificación de la actividad de difusión prevista, si consideran que sus intereses legítimos en relación con los *conocimientos adquiridos* o con los *conocimientos previos* podrían resultar perjudicados de manera desproporcionada. En tales casos, la actividad de *difusión* no podrá realizarse a menos que se tomen las medidas adecuadas para salvaguardar dichos intereses legítimos.

Los *participantes* podrán acordar por escrito un plazo distinto de los fijados en el presente apartado, incluido un plazo para determinar las medidas que deban tomarse.

C.4.4. En complemento de lo establecido en el artículo 6 "Visibilidad" del Anexo II – Condiciones Generales, todas las publicaciones o cualquier otro tipo de difusión referente a *conocimientos adquiridos* incluirán la declaración indicada a continuación para dejar constancia de que tales conocimientos se consiguieron con la asistencia económica del Gobierno de México y de la *Comunidad Europea*

> "La investigación que ha dado lugar a estos resultados ha recibido apoyo del CONACYT y de la Comunidad Europea a través del FONCICYT en virtud del *contrato de asignación de recursos/contrato de subvencion* nº [xxxxx]."

Esta declaración tendrá que traducirse a la lengua de la actividad de difusión. Se entregarán traducciones a todas las lenguas comunitarias.

Cualquier actividad de *difusión* se indicará en el plan de aprovechamiento y difusión que para el caso se haya definido por los participantes, incluyendo referencias/datos detallados de tal manera que la Administración Contratante a través del FONCICYT pueda seguir la actividad. En lo que se refiere a las publicaciones científicas relacionadas con los *conocimientos adquiridos* publicadas antes o después del informe final, se entregarán a la Administración Contratante a través del FONCICYT las referencias/datos detallados de la publicación y un resumen, dentro de un plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación. Además, se entregará al FONCICYT, al mismo tiempo, una copia electrónica de la versión publicada o del texto final aceptado para publicación, siempre que ello no vulnere los derechos de terceros.

C.5 Derechos de acceso a los conocimientos previos o adquiridos. Delimitación de *conocimientos previos*

C.5.1. Los participantes podrán definir, mediante acuerdo escrito, los *conocimientos previos* necesarios para el desarrollo de la acción y, en su caso, acordar que se excluyan determinados *conocimientos previos*. Esta exclusión podrá ser temporal (es decir, permitir la adecuada protección de los conocimientos adquiridos antes de facilitar el acceso) o limitada (es decir, excluir a uno o más de los participantes). Como, por definición, se considera que los conocimientos previos son necesarios para la ejecución del trabajo o su aprovechamiento, los participantes deben valorar el efecto de esta exclusión en la acción, especialmente en lo que se refiere a una exclusión que no tenga carácter temporal.

C.6. Principios sobre los derechos de acceso a los conocimientos previos o adquiridos.

C.6.1. Todas las solicitudes de *derechos de acceso* se presentarán por escrito.

C.6.2. La concesión de *derechos de acceso* podrá supeditarse a la aceptación de condiciones particulares destinadas a garantizar que se utilicen únicamente conforme a la finalidad prevista y que se impongan obligaciones de confidencialidad adecuadas.

C.6.3. Sin perjuicio de sus obligaciones respecto a la concesión de *derechos de acceso*, los participantes deberán informarse entre sí lo antes posible de cualquier limitación a la concesión de *derechos de acceso* a los *conocimientos previos* o de cualquier otra restricción que pueda afectar de manera sustancial a la concesión de *derechos de acceso*.

C.6.4. La terminación de la participación de un participante no afectará en modo alguno a su obligación de conceder *derechos de acceso* a los participantes restantes.

C.6.5. A menos que se acuerde otra cosa con el propietario de los *conocimientos previos* o *adquiridos*, los *derechos de acceso* no conferirán la facultad de otorgar sublicencias.

C.6.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado C.7, cualquier acuerdo que conceda derechos de acceso a *conocimientos previos* o *adquiridos* a los participantes o a terceros deberá garantizar que se mantengan los posibles derechos de acceso de los demás participantes.

C.6.7. La concesión de licencias exclusivas respecto a determinados *conocimientos previos* o *adquiridos* estará permitida a condición de que todos los participantes confirmen por escrito que renuncian a sus correspondientes derechos de acceso.

C.6.8. Sin embargo, cuando un participante tenga intención de conceder una licencia exclusiva sobre *conocimientos adquiridos* a un tercero establecido en un *tercer país*, el FONCICYT podrá oponerse a esta concesión, si considera que ello va en detrimento de la competitividad de la economía mexicana y/o europea o es contrario a los principios éticos o a consideraciones de seguridad.

En tales casos, la concesión de la licencia exclusiva no tendrá lugar a menos que el Comité Técnico y de Administración del FONCICYT autorice esta cesión por escrito.

C.7 Derechos de acceso para la ejecución de la acción.

C.7.1. Se concederán *derechos de acceso* a los *conocimientos adquiridos* si son necesarios para ejecutar la acción.

Estos *derechos de acceso* se concederán gratuitamente.

C.7.2. Se concederán *derechos de acceso* a los *conocimientos previos* si son necesarios para ejecutar la acción siempre y cuando el participante que conceda estos derechos tenga derecho a hacerlo.

Estos *derechos de acceso* se concederán también gratuitamente, salvo que todos los participantes hayan acordado otra cosa en el acuerdo de consorcio.

C.8 Derechos de acceso con fines de aprovechamiento

C.8.1. Los participantes gozarán de *derechos de acceso* a los *conocimientos adquiridos*, si son necesarios para el aprovechamiento de sus propios *conocimientos adquiridos*.

Previo acuerdo, estos derechos de acceso se concederán con *arreglo a condiciones justas y razonables* o serán gratuitos.

C.8.2. Los participantes gozarán de derechos de acceso a los *conocimientos previos*, si son necesarios para el aprovechamiento de sus propios *conocimientos adquiridos*, siempre y cuando quien conceda estos derechos tenga derecho a hacerlo.

Previo acuerdo, estos *derechos de acceso* se concederán con *arreglo a condiciones justas y razonables* o serán gratuitos.

C.8.3. Una entidad afiliada de cualquiera de los participantes establecida en México o en un Estado miembro de la UE también disfrutará de los derechos de acceso mencionados en los apartados C.8.1 y C.8.2, a los *conocimientos previos* o *adquiridos*, en las mismas condiciones que el participante al que esté afiliada, a menos que el *acuerdo de consorcio* disponga otra cosa. Dado que los derechos de acceso mencionados en los apartados C.8.1 y C.8.2 implican que el acceso ha de ser necesario para aprovechar los *conocimientos adquiridos* propios, este apartado sólo se aplica en la medida en que la propiedad de los *conocimientos adquiridos* se haya cedido a una entidad afiliada *de cualquiera de los participantes* establecida en un Estado miembro de la UE o en México. Los participantes podrán establecer en sus acuerdos de *consorcio* disposiciones sobre los derechos de acceso de las entidades a*filiadas de cualquiera de los participantes*, que podrán incluir asimismo obligaciones referentes a la notificación.

C.8.4. Podrá presentarse una solicitud de derechos de acceso con arreglo a los apartados 1, 2 o 3 hasta un año después de uno de los acontecimientos indicados a continuación:

- el final de la acción o
- la terminación de la participación del propietario de los *conocimientos previos* o *adquiridos*.

Sin embargo, los *participantes* afectados podrán acordar un plazo mas largo o mas corto al respecto.

D. DISPOSICIONES FINALES

D.1 Solicitudes de modificación y terminación de la participación por iniciativa del *Sujeto de Apoyo*

D.1.1. En complemento de lo establecido en los artículos 9 "Modificación del Contrato" y 12 "Resolución" del Anexo II – Condiciones Generales, cualquiera de las partes podrá solicitar una modificación del presente *contrato de asignación de recursos*. Las solicitudes de modificación y terminación de la participación irán firmadas por el representante legal de las partes y se presentarán según lo dispuesto en el artículo 5 del contrato de asignación de recursos.

Cualquier solicitud o aceptación de modificación al acuerdo de consorcio será presentada por el *Sujeto de apoyo*.

D.1.6. Las solicitudes de terminación de la participación de uno o más *participantes, presentadas por el Sujeto de Apoyo*, incluirán:

- la propuesta del Sujeto de Apoyo para la redistribución de las tareas y el presupuesto del *beneficiario* saliente,
- los motivos para solicitar la terminación de la participación,
- la fecha que se propone para que la terminación surta efecto,
- una carta que exprese la opinión del socio cuya participación se propone que termine y
- los informes y prestaciones indicados en el artículo II.1 "Obligaciones de información y de presentación de los informes financieros y descriptivos" del Anexo II de Condiciones Generales acerca del trabajo realizado por el beneficiario saliente hasta la fecha en que surta efecto la terminación, junto con las observaciones del *Sujeto de apoyo*, en representación del consorcio, sobre estos informes y prestaciones, así como una declaración sobre la distribución de ministraciones/pagos a este socio por el *Sujeto de apoyo*.

En caso de que no se reciban estos documentos, la solicitud no se considerará válida.

La carta en la que se manifieste la opinión de *beneficiario* afectado podrá ser sustituida por una acreditación de que se le ha solicitado por escrito que exprese su opinión sobre la propuesta de terminación de su participación y que envíe los informes y prestaciones, sin que lo haya hecho dentro del plazo establecido en la notificación. Este plazo no será inferior a un mes. En este caso, si no se hubiesen presentado los informes con la solicitud de terminación, la Administración contratante al través del FONCICYT no tendrá en cuenta ninguna otra solicitud de reembolso de costos del *beneficiario* ni le hará ningún otro reembolso a través del sujeto de apoyo.

A menos que se acuerde otra cosa con el FONCICYT, todas las tareas del *beneficiario* cuya participación termine deberán redistribuirse dentro del *consorcio*.

Las solicitudes de resolución de los *contrato de asignación de recursos*, irán acompañadas de una justificación de la terminación y de los informes referentes al trabajo realizado hasta la fecha en que surta efecto dicha resolución.

D. 2 Aprobación de las modificaciones y terminación solicitada por el S*ujeto de Apoyo.*

D.2.1. La Administración contratante a través del FONCICYT se compromete a aprobar o rechazar cualquier solicitud válida de modificación o terminación, presentada por el Sujeto de Apoyo en un plazo de 45 días a partir de su recepción. La ausencia de respuesta a esta solicitud dentro del plazo de 45 días a partir de su recepción se considerará un rechazo.

D.2.2. La aprobación por el FONCICYT de la modificación o terminación solicitada será notificada al *Sujeto de apoyo*, que la recibirá en representación del *consorcio*. En este caso, el sujeto de apoyo tendrá la obligación de comunicarlo a los restantes participantes, enviando copia al FONCICYT de dicha comunicación.

D.2.3. Las modificaciones y terminaciones surtirán efecto en la fecha acordada por las partes; cuando no se especifique una fecha, surtirán efecto en la fecha de la aprobación por el FONCICYT.

D.3. Apoyo/subvención tras la terminación del contrato y otras consecuencias financieras de la terminación.

D.3.1. En complemento de lo establecido en el artículo 17 “Importe final de la financiación de la Administración Contratante” del Anexo II – Condiciones Generales, en caso de terminación, cualquier pago que tenga que realizar la Administración Contratante a través del FONCICYT se limitará a los *costos elegibles* generados y aceptados hasta la fecha en que surta efecto la terminación y cualquier otro compromiso legítimo asumido antes de dicha fecha que no pueda anularse.

D.3.2. En complemento de lo establecido en el artículo 18 “Recuperación” del Anexo II – Condiciones Generales, en cualquier caso, en caso de terminación, la Administración Contratante a través del FONCICYT podrá exigir el reembolso total o parcial del apoyo/subvención.

D.3.3. No obstante la terminación del *Contrato* o la terminación de la participación de uno o más *participantes*, los participantes continuarán manteniendo las obligaciones derivadas de lo dispuesto en el contrato en materia de confidencialidad, información y comunicación, auditorías financieras y controles, auditorías y revisiones técnicas, daños y perjuicios líquidos y exigibles, sanciones económicas, propiedad intelectual, modificación y terminación, fuerza mayor, cesión y responsabilidad.

D.4 Cesión

D.4.1. En complemento de lo establecido en el artículo 10 “Cesión” del Anexo II – Condiciones Generales, ningún *beneficiario* podrá ceder los derechos y obligaciones derivados del *Contrato*, excepto en los casos establecidos en el artículo C.2 (cesión de *conocimientos adquiridos*), sin la autorización previa y por escrito de la Administración contratante a través del FONCICYT y los demás *participantes*.

D.5. Caso de conflicto

En caso de conflicto, las Condiciones Particulares (Contrato de asignación de recursos/Contrato de Subvención) y el Anexo II – Condiciones Generales prevalecen sobre los demás anexos.